

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 39

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2011-2188 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 349/2010.*

Doña María de las Mercedes Diez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 349/2010 a instancia de don Jesús María Lezcano Carral frente a "Forestal Excavaciones y Piedra, S. L.", en los que se ha dictado resolución de esta fecha de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada,
Doña Nuria Perchin Benito.

En Santander, a 18 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por don Jesús María Lezcano Carral, se ha presentado demanda ejecutiva contra "Forestal Excavaciones y Piedra, S. L." solicitado el despacho de ejecución de la siguiente resolución procesal:

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia de 8 de julio del 2010.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 401/2010.

Segundo.- El mencionado título es firme, sin que dentro del plazo de espera de veinte días, conste que la demandada "Forestal Excavaciones y Piedra, S. L.", haya dado cumplimiento a lo acordado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

Segundo.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517-2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

Tercero.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 237 LPL.

CVE-2011-2188

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 39

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de espera establecido en el artículo 548 LEC y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 549-2 LEC por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 249 LPL, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de premio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Jesús María Lezcano Carral, como parte ejecutante, contra "Forestal Excavaciones y Piedra, S. L.", como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 24.575,10 euros en concepto de principal, más 2.457,51 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, mediante escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), ó defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Forestal Excavaciones y Piedra, S. L." NIF B-39483243, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2011.

La secretaria judicial,

María de las Mercedes Díez Garretas.

2011/2188

CVE-2011-2188